



GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES
		VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016


ÍNDICE

GLOSARIO	1.
CAPÍTULO I	1
CONSIDERACIONES GENERALES.....	1
CAPÍTULO II	3
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	3
CAPÍTULO III	4
DERECHOS DE AUTOR , DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD , PERSONAL DOCENTE , ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES	4
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES.....	7
CAPÍTULO IV	9
CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.....	9
CAPÍTULO V	11
CONTRATOS CON EL AUTOR	11
CAPÍTULO VI	12
PROCEDIMIENTOS DE LA EDICIÓN Y REGISTRO DE LAS OBRAS ACADÉMICAS EN IMPRESO Y DIGITAL.....	12
CAPÍTULO VI	14
TESIS	14
CAPÍTULO VII	15
LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES.....	15
CAPITULO VIII	17
PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	17
CAPÍTULO IX	20
MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.....	20
CAPÍTULO X	20
PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS INVENCIONES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SIGNOS DISTINTIVOS	20
CAPÍTULO XI	22
DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS.....	22

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES
		VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

GLOSARIO

1. **ALICIA:** Acceso Libre a la Información para la Innovación
2. **CIEA:** Comité de Ética de Investigación Andina, encargada de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los seres humanos que, en uso de sus facultades y libre voluntad.
3. **CONCYTEC:**
4. **INDECOPI:** Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
5. **INIAN:** Instituto de Investigación Andina.
6. **LEY N° 26905:** Deposito legal.
7. **LEY 822:** Ley sobre derechos de autor.
8. **ISBN:** International Standard Book Number (en español, Número Estándar Internacional de Libros o Número Internacional Normalizado del Libro
9. **ISSN:** International Standard Serial Number / Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento incluye las normas y procedimientos que protegen la producción intelectual de docentes y estudiantes para su reconocimiento dentro de la Universidad, y cuando sea el caso para gestionar su registro ante el INDECOPI. U otros organismos nacionales e internacionales.


ARTÍCULO 2.- La producción intelectual comprende lo creado por docentes y estudiantes como resultado de investigación, expresiones artísticas y culturales.

ARTÍCULO 3.- La Universidad parte del supuesto y presunción de que la producción intelectual de docentes, estudiantes y administrativos es de su propia autoría.

ARTÍCULO 4.- Del principio de la buena fe. La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad.


ARTÍCULO 5.- De la debida utilización de los signos distintivos de la Universidad. Es deber de la Universidad velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad visual como institución. Por lo tanto, las unidades académicas y administrativas, el personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, deberán dar cumplimiento a las reglamentaciones técnicas sobre el uso de los signos distintivos de la Universidad.

ARTÍCULO 6.- Ante la duda, conflicto o controversia emergente de la aplicación del presente reglamento o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se estará siempre a lo que resulte más favorable al autor y/o titular de los derechos.

Gobierno Universitario	 UANCV.	RECTORADO
Vicerrectorado de Investigación		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
Reglamento de Propiedad Intelectual del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez		VRI-DOC-GES
		VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

ARTÍCULO 7.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo así como en el contrato individual de trabajo, quien llegará a violar algún derecho de propiedad intelectual, en agravio de un miembro interno o de un tercero particular, estará sujeto a las sanciones internas correspondientes a las acciones civiles, penales y administrativas a las que haya lugar ante la justicia ordinaria, de acuerdo con las normas sustanciales y procesales vigentes.

ARTÍCULO 8.- En coordinación con Biblioteca, como dueño del proceso de propiedad intelectual, se deberá hacer conocer permanentemente los procedimientos relacionados con los derechos de autor y sobre cómo obtener los derechos de propiedad intelectual a los docentes, estudiantes y administrativos.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

CAPÍTULO II

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 9.- Se denomina propiedad intelectual al conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber; puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado, la Universidad y la legislación vigente ofrecen especial protección.

La propiedad intelectual en la Universidad comprende los resultados de la investigación y de la producción artística y cultural.

ARTICULO 10.- Se reconoce como obras a toda creación literaria, científica o artística, comprendiéndose:

- a) Las obras expresadas en forma escrita y todo lo que está bajo la denominación de la marca INIAN: libros, textos, revistas, folletos, guías didácticas, guías de prácticas de laboratorio etc.
- b) Las obras expresadas en forma oral a nivel local nacional e internacional: seminarios, conferencias, simposios, alocuciones, homilías o explicaciones didácticas.
- c) Los artículos periodísticos, sean sobre la especialidad del autor: reportajes, editoriales, comentarios y artículos científicos.
- d) Los lemas y frases, en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con característica de originalidad.
- e) Las composiciones musicales con letra o sin ella.
- f) Las obras de género dramático, dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general.
- g) Las obras audiovisuales.
- h) Las obras de artes plásticas sean o no aplicadas; incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías.
- i) Las obras de arquitectura.
- j) Las obras fotográficas y las expresadas en un procedimiento análogo a la fotografía, las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.0I C1 - 02 - 08– 2016

obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias.

k) Software o programas de computación.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE AUTOR , DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

DERECHOS DE AUTOR


ARTÍCULO 11.- En el ámbito universitario son autores:

- a) El docente en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la Universidad.
- b) Los estudiantes, si la tesis e informes son realizados de acuerdo con las normas de la Universidad.
- c) Los egresados y administrativos en aquellas obras que realicen en el ámbito universitario y de acuerdo con las normas de la Universidad.
- d) El director del comité editorial si además de supervisar la edición participa como autor de la obra, excediendo sus labores de dirección y apoyo.
- e) Los colaboradores autorizados en las normas internas de la Universidad.

ARTÍCULO 12.- Se reconocerá al personal docente, administrativo, investigadores y a los estudiantes la correspondiente calidad de inventor sobre toda invención concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad ya se individualmente o en equipo, siendo en consecuencia el titular originario de los derechos morales y patrimoniales

ARTÍCULO 13.- Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:

- a) El autor o creador que no haya cedido sus derechos patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.
- b) La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.
- c) La persona natural o jurídica que adquiere los derechos

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.0I C1 - 02 - 08– 2016

Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:


- Por cesión total o parcial de los derechos patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.
- Por contrato civil de prestación de servicios, cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.
- Por relación laboral, a partir de la cual se deba realizar una obra o su objetivo implique la realización de la misma.
- Por donación de derechos patrimoniales o renuncia en favor de un tercero.
- Por sucesión por causa de muerte.

ARTÍCULO 14.- Se consideran coautores de una obra creada en colaboración; los titulares originarios de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo

ARTÍCULO 15.- Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas. Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra, s e r á coautor con los demás colaboradores y se le reconocerá n los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas pre profesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante, quien y podrá gozar del derecho de

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.0I C1 - 02 - 08– 2016


contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Convenio respectivo.

- e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

ARTÍCULO 16.- La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor. Los resultados económicos se regirán por lo dispuesto en el artículo 22°.

ARTÍCULO 17.- Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor, los siguientes actos:

- a) Citar en una obra otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor; conforme con los usos honrados, en la medida justificada para el fin que se persigue, sin que se cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor o titular y no se afecte la normal explotación de la obra.
- b) Reproducir para la enseñanza, o para la realización de exámenes en instituciones educativas y en la medida justificada para el fin que se persiga; artículos lícitamente publicados en periódicos, colecciones periódicas, breves extractos de obras, siempre que tal utilización se haga conforme con los usos honrados y que esta no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.
- c) Requieren de permisos de publicación de otros autores cuando se utiliza páginas o capítulos completos en una obra; por ello los docentes autores tendrán que cerciorarse de que la obra no se encuentre en dominio público o que esté sujeta a excepción por el tipo de utilización; es decir, si se encuentra sujeta a excepción por utilizarse de modo limitado y con fines educativos.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.0I C1 - 02 - 08– 2016

- d) Consideran de dominio público las obras cuyo copyright haya expirado, así como publicaciones oficiales del gobierno. Sin embargo, los materiales publicados por organismos internacionales no son de dominio público. Es indispensable revisar las políticas de cada organismo para ver las condiciones de reproducción de sus publicaciones. Si bien no se necesita permiso para la publicación de obras de dominio público, debe acreditarse la fuente original.
- e) Los dibujos, tablas e ilustraciones también requieren tener autorizaciones de los autores en el caso que no se encuentren en dominio público o que estén sujetas a excepciones por el tipo de utilización; es decir, si se encuentran sujetas a excepciones por utilizarse de modo limitado y con fines educativos.


DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA UNIVERSIDAD, PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 18.- Corresponden a la Universidad, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, becarios y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

En el caso de las obras por encargo, los derechos de autor podrán ser cedidos en todo o en parte a título gratuito u oneroso a favor de la Universidad, y deberán constar en el Convenio o Contrato a suscribirse.

Los originales de las obras de artes plásticas, obras y producciones audiovisuales, fotografías, ilustraciones, mapas, planos y obras afines, así como de los fonogramas y video gramas desarrollados por encargo de la Universidad o financiados por ella, serán de propiedad de ésta, salvo pacto en contrario.

ARTÍCULO 19.- En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

ARTÍCULO 20.- Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad se realizaron con el apoyo de la misma.


ARTÍCULO 21.- El personal docente y administrativo, así como los investigadores y estudiantes, pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta. Cuando estas actividades requieran del empleo de laboratorios, maquinarias y otros equipos, los derechos patrimoniales serán materia de acuerdo expreso.

ARTÍCULO 22.- La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, investigadores, personal administrativo o a los estudiantes de la Universidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

ARTÍCULO 23.- Los derechos patrimoniales sobre una obra o creación producida en el ámbito universitario pertenecen a la Universidad; por tanto docentes, estudiantes, administrativos e investigadores realizan la creación en ejercicio de sus obligaciones contractuales o laborales. En el caso de los egresados con el patrocinio y/o financiamiento de la Universidad.

ARTÍCULO 24.- De la coparticipación de los derechos de contenido económico en la Universidad. La Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, compartirá con los autores e inventores las regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos de esta

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

coparticipación de los derechos de contenido económico estarán regulados en el convenio respectivo.

En dicho convenio se determinara la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, el autor, inventor o investigador, a los participantes y a los organismos financiadores, de ser el caso.


CAPÍTULO IV

CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 25.- El Convenio de Propiedad Intelectual: Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso.

El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Comisión de Propiedad Intelectual y en él se señalará al menos lo siguiente:

- El objeto del trabajo o de la investigación.
- El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
- Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.
- El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
- La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
- Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
- Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinaran para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y terceros y los demás realizados.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.0I C1 - 02 - 08– 2016


- Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos.
- Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
- Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
- Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
- Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
- La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
- Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

ARTÍCULO 26.- Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual.

La Oficina General de Investigación de la UANCV será la responsable de la redacción del Convenio, quien lo elaborará conforme a las pautas fijadas por la Comisión de Propiedad Intelectual en cada caso, en coordinación con la Oficina de Planificación y Asesoría Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad.

ARTÍCULO 27.- En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de ésta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación.

En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentaran de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por si mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducirse el trabajo; para tal efecto, en la

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto.


En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

CAPÍTULO V

CONTRATOS CON EL AUTOR

ARTÍCULO 28.- El autor, quien es un profesional de la Universidad, cede sus derechos patrimoniales a ésta institución universitaria mediante un contrato con pago solo en el caso de textos, libros, guías didácticas, guías prácticas de laboratorio, manuales de prácticas, CD interactivos, etc., para ser utilizados en los procesos de enseñanza aprendizaje para las dos modalidades de educación a distancia y presencial.

ARTÍCULO 29.- Mediante el contrato, el autor garantiza a la Universidad, la originalidad de la producción intelectual. En caso de que se detecte que dicha producción es producto de un plagio de otra, la Universidad está exonerada de toda responsabilidad administrativa, civil y/o penal; siendo de exclusiva responsabilidad del autor afrontar los cargos por infracción a los derechos de autor. Del mismo modo, detectado el plagio, la Universidad hará de conocimiento de esta situación a las autoridades correspondientes

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

CAPÍTULO VI


PROCEDIMIENTOS DE LA EDICIÓN Y REGISTRO DE LAS OBRAS ACADÉMICAS EN IMPRESO Y DIGITAL

ARTÍCULO 30.- Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

1. a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad, a través de la Oficina General de investigación, para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad.
El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable
2. b) Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un Fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes.

En los casos de contratos realizados por las unidades con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial, dichos contratos deberán ser enviados a Secretaria General para su evaluación y registro.

3. c) El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetaran a las políticas establecidas por el Fondo Editorial de la Universidad.
4. d) Las unidades que desarrollen actividades editoriales deberán enviar a la Biblioteca Central y Oficina General de Investigación los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente y las actividades de canje correspondientes.
5. e) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.0I C1 - 02 - 08– 2016

ARTÍCULO 31.- Las publicaciones realizadas por la Universidad o con la colaboración de terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

© **Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez - (unidad), (año). (Dirección)(Teléfono) (e-mail)(Dirección URL)**

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores.

En el caso de obras publicadas con licencias creative commons se aplicará, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia:

Reconocimiento-No Comercial – Sin Obra Derivada




ARTÍCULO 32.- La Coordinación de Biblioteca cumplirá con los procedimientos establecidos por la Biblioteca Nacional del Perú, Decreto Legislativo N° 822 Ley sobre el derecho de Autor, Ley N° 26905 Depósito Legal, para registrar los impresos y digitales de la producción intelectual de los docentes y estudiantes con apoyo de la Oficina General de Investigación.

ARTÍCULO 33.- La Coordinación de Bibliotecas y la Oficina General de Investigación realizará las gestiones de solicitud sobre el número de Depósito Legal a la producción intelectual en impresos (libros, textos, guías prácticas de laboratorio, manuales, catálogos etc.), el número del ISBN (libros), código de barras ante la Biblioteca Nacional del Perú y el número del ISSN (revistas) a ISSN International Centre Paris.

ARTÍCULO 34.- La Coordinación de Bibliotecas y la Oficina General de Investigación recibirá de los autores las autorizaciones firmadas para que la UANCV. realice los procesos de Depósito Legal; ISBN ante la Biblioteca Nacional del Perú y el ISSN. Para el Centro Internacional-Paris y ante Dirección de Derecho de Autor a INDECOPI., si su obra es original o compilado, respetando los procedimientos de INDECOPI. y la Ley del Derecho de Autor.

ARTÍCULO 35.- El ISSN Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN) es conocido a nivel mundial como un número de identificación corto,

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

claro y legible por máquina con el que se marca a todos los libros sin que haya lugar a que se produzcan errores. Siempre que la obra estén cubiertas por sistema de numeración específicos. El ISBN acompaña a una publicación a partir de su producción. Se trata de un instrumento esencial para la distribución moderna y constituye una oportunidad de racionalización del negocio editorial.

ARTÍCULO 36.- El ISSN se solicita del formulario electrónico de la página web: <http://www.issn.org/2-22652-Requesting-an-ISSN.php>;, se puede solicitar para impresos o en CR-ROM todos las publicaciones seriadas (revistas, periódicos, boletines, anuarios, series monográficas etc.)

ARTÍCULO 37.- El repositorio denominado ALICIA (Acceso Libre a la Información para la Innovación), permite encontrar diversas fuentes de información y con ello empoderar a los usuarios con un mayor acceso a datos, cifras, textos e investigaciones de calidad. A través de CONCYTEC, organismo que concentra la producción en ciencia, tecnología e innovación del Perú; la cual es accesible a través del portal <http://alicia.concytec.gob.pe> Asimismo, en la UANCV se puede acceder al repositorio a través del [URL:http://repositorio.uancv.edu.pe](http://repositorio.uancv.edu.pe).

CAPÍTULO VI

TESIS

ARTÍCULO 38.- Las tesis de título profesional, maestría y doctorado están disponibles en las bibliotecas a nivel nacional no pueden ser comercializadas o difundidas sin autorización previa del autor; para ello tiene que llenar el Formato de AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD ,INTEGRADO A ALICIA –CONCYTEC , repositorio.uancv.edu.pe/

ARTÍCULO 39.- Las tesis publicadas en el Repositorio Institucional, deberán respetar el copyright; o las licencias creative commons establecidas para cada caso. Asimismo en el Repositorio ALICIA.

ARTÍCULO 40.- La determinación de los derechos de los asesores de tesis se da en cumplimiento de sus obligaciones laborales o contractuales para la institución.

Gobierno Universitario	 UANCV.	RECTORADO
Vicerrectorado de Investigación		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES
		VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

Un docente se limitará a ser asesor de los estudiantes, y esta denominación será mencionada en los trabajos; el derecho de autor le corresponde al estudiante y el derecho patrimonial a la Universidad.

CAPÍTULO VII

LOS PRODUCTOS AUDIOVISUALES

ARTÍCULO 41.- Los derechos morales de los productos audiovisuales desarrollados en la Universidad en el marco de actividades académicas o institucionales, corresponden al autor o autores.

Son considerados autores los miembros de la comunidad universitaria que llevan a cabo la creación de la obra audiovisual y que aparecen registrados como parte del equipo de realización y cuyos nombres aparezcan en los créditos de la obra, de ser el caso. El autor o autores son responsables de los contenidos de la obra audiovisual y del respeto de los derechos de terceros.

ARTÍCULO 42.- La Universidad y los autores son coproductores de las obras audiovisuales desarrolladas en los cursos o talleres de los planes de estudios de las unidades académicas o en actividades institucionales. A ambos corresponde la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción y en el respeto a los derechos de terceros de la obra audiovisual.

En los créditos de la obra audiovisual deberá consignarse el nombre de la Universidad como coproductora y hacer referencia además a la unidad de origen, y esta información debe anteceder a cualquier otra, salvo acuerdo en contrario entre la Universidad y los autores.

ARTÍCULO 43.- La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades académicas corresponde a la Universidad y al autor o a los autores, en su calidad de coproductores.

La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras audiovisuales desarrolladas como parte de las actividades de gestión institucional corresponde a la Universidad.

ARTÍCULO 44.- La Universidad y el autor o los autores de la obra audiovisual pueden, de mutuo acuerdo, decidir sobre la divulgación de la obra y sobre el ejercicio de

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor, tomando en consideración los siguientes aspectos.

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento.
- b) La comunicación al público de la obra por cualquier medio.
- c) La distribución al público de la obra.
- d) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.
- e) Cualquier forma de utilización de la obra que no está contemplada en la ley como excepción al derecho patrimonial.
- f) El listado anterior deberá considerarse como meramente enunciativo y no taxativo.
- g) El autor o autores deberán informar con anticipación a la Universidad sobre las iniciativas de divulgación y formas de ejercicios de los derechos patrimoniales reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor.


ARTÍCULO 45.- Los gastos que sean necesarios para la exhibición, difusión o participación de una obra audiovisual en concursos, festivales, muestras o actividades similares, serán solventados por quien tenga interés.

La Universidad podrá apoyar la iniciativa del autor o autores según sus posibilidades presupuestarias.

ARTÍCULO 46.- En el eventual caso de que, por las particulares exigencias de las bases, sea incompatible la presentación de una obra audiovisual en más de un concurso o festival, o en muestras simultáneas, o actividades similares, cualquier decisión al respecto será tomada de mutuo acuerdo entre la Universidad y el autor o los autores, a propuesta de éstos últimos.

ARTÍCULO 47.- Los beneficios derivados del ejercicio de los derechos patrimoniales que hayan sido obtenidos por una obra audiovisual desarrollada en el marco de actividades académicas, serán compartidos por la Universidad y los autores según lo acuerden las partes, previa negociación en la que se tomará en consideración, entre otros aspectos, la participación de las partes en la creación y difusión.

ARTÍCULO 48.- Cualquier premio o reconocimiento no monetario como equipos, accesorios, software, entre otros, sea por la realización de actividades académicas o de gestión institucional, será conservado por el autor o autores, quienes deberán

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

informar a la Universidad. En caso de que el tipo de reconocimiento lo posibilite, una copia del mismo se conservará en la Oficina General de Investigación.

Los premios o reconocimientos monetarios corresponderán a los autores, quienes deberán informar a la Universidad para las actividades promocionales correspondientes.

ARTICULO 49.- En caso de infracción a los derechos de la obra audiovisual producida en la Universidad, ésta, en su calidad de coproductora, podrá defender en nombre propio los derechos morales de la obra audiovisual, según lo establecido en las leyes vigentes.

ARTÍCULO 50.- La Universidad llevará un registro de las obras audiovisuales producidas en ella, en el cual se incluirá la información general, los acuerdos de difusión y de ejercicio de derechos patrimoniales y cualquier otra información relevante.

CAPITULO VIII


PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACION DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 51.- La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando esté no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.

ARTÍCULO 52.- El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante la unidad correspondiente, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. (Repositorio Institucional)

Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

ARTÍCULO 53.- El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante la unidad correspondiente sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.0I C1 - 02 - 08– 2016

Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como “potencialmente patentable”.

El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.


ARTÍCULO 54.- De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes. La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante las unidades competentes.

Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad trámite la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el Convenio, se reducirán en un 50%.

ARTÍCULO 55.- En los casos en que la Universidad prefiriera no intervenir en el proceso de planteamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que estos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

ARTÍCULO 56.- En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 57.- Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

Adicionalmente, los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente manera:

- **50% para los inventores o autores**
- **25% para la(s) unidad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores o autores, conforme lo establezca la Oficina General de Investigación.**
- **25% para la Universidad**

Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio sobre Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 58.- Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior. Cuando la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 59.- Desarrollo de invenciones similares. Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la Comisión de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más Antigua, consignada en el registro del Convenio de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 60.- La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 61.- Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables. No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES
		VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

CAPÍTULO IX

MODIFICACIÓN O VARIACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 62.- Por el derecho de modificación o variación, el autor antes o después de la publicación y divulgación de los textos tiene la facultad de modificar su obra; o por el derecho de retiro de la obra del comercio, el autor tiene el derecho de suspender cualquier forma de utilización de la obra. En ambos casos, deberán respetar los derechos adquiridos por la Universidad, a través del contrato firmado.

ARTÍCULO 63.- El autor debe informar que su obra se ve afectada por la derogación de leyes u otras normas legales para que sea debidamente actualizado. La Universidad podrá reconocer al autor hasta un cincuenta por ciento (50%) de pago, según el contrato firmado.

ARTÍCULO 64.- En el caso que la Universidad solicitará la variación o modificación de la obra por cambios en el currículo, reconocerá un cincuenta por ciento (50%) de pago al autor, según lo estipulado en el contrato firmado.

CAPÍTULO X

PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LAS INVENCIONES, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 65.- Propiedad industrial

Las invenciones, nuevas tecnologías y signos distintivos corresponden a la Propiedad Industrial. Las invenciones y nuevas tecnologías corresponden a patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales. En cuanto a signos distintivos corresponden marcas, signos y lemas.

ARTÍCULO 66.- Titularidad del derecho de las invenciones y nuevas tecnologías

Dentro de las invenciones y nuevas tecnologías, se considera la titularidad del derecho sobre las patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales; por haber sido desarrollados en el ejercicio de

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

la obligación laboral, académica y/o investigativa de ésta institución universitaria.

ARTÍCULO 67.- Titularidad de los signos distintivos

Dentro de los signos distintivos, se considera que la titularidad del derecho sobre las marcas, logotipos, signos y lemas le pertenece a la Universidad. Además, se considera de uso no autorizado a toda presencia de alguna de las marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en cualquier tipo de material de acceso público, que incluye todos los medios informáticos y de comunicación; las redes sociales y nombres de dominio, la publicidad en cualquier modalidad con o sin fines de lucro, así como blogs y páginas webs de acceso público, que no cuenten con la autorización del Rector.

ARTÍCULO 68.- Reconocimiento de la propiedad industrial


Las patentes de invención: Título que reconoce el derecho exclusivo de explotar una invención de productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología; siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

El modelo de utilidad: Título que reconoce el derecho exclusivo a explotar toda nueva forma, configuración o disposición de elementos de algún artefacto, herramienta, instructivo o mecanismo que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que lo incorpora o que le proporciona alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.

Diseños industriales: Título que reconoce el derecho exclusivo a explotar cualquier reunión de líneas o combinación de colores o cualquier forma externa que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie de destino o finalidad.

ARTÍCULO 69.- El uso de la producción intelectual de terceros deberá contar con el expreso asentimiento del autor, requisito estipulado en las normas vigentes .

ARTÍCULO 70.- No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en productos o servicios susceptibles de comercialización que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros.

GOBIERNO UNIVERSITARIO	 UANCV.	RECTORADO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN		R. N° 0299-2016 - CU - UANCV – R
REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ		VRI-DOC-GES VOL. 01.01 C1 - 02 - 08– 2016

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

- Primero.-** Es obligatorio el respeto a los derechos de propiedad intelectual y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Los sujetos a este reglamento actuarán de conformidad con los usos honrados, evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, y afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso, medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).
- Segundo.-** En los casos en los que las creaciones intelectuales protegidas bajo el sistema de patentes no sean cedidas a terceros, la Universidad se reserva el derecho a obtener del/de los titular(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.
- Tercero.-** En el supuesto de que surjan actos no previstos en el presente reglamento, estos se resolverán de acuerdo con los principios y normas generales vigentes en materia de propiedad intelectual, de acuerdo a los procedimientos y leyes de la Biblioteca Nacional del Perú, ISSN International Centre y Dirección de Derecho de Autor a INDECOPI.

Juliaca, Marzo de 2017

Dirección General de Investigación